WPB	TIGER SHARK	87359
WFD		87339
WPB	BLUE SHARK	87360
WPB	SEA HORSE	87361
WPB	SEA OTTER	87362
WPB	MANATEE	87363
WPB	AHI	87364
WPB	PIKE	87365
WPB	TERRAPIN	87366
WPB	SEA DRAGON	87367
WPB	SEA DEVIL	87368
WPB	CROCODILE	87369
WPB	DIAMONDBACK	87370
WPB	REEF SHARK	87371
WPB	ALLIGATOR	87372
WPB	SEA DOG	87373
WPB	SEA FOX	87374

9. WAGB

Longitud: 128 metros. Tripulación Máxima: 19 oficiales, 66 enlistados, 51 oficiales científicos, 16 enlistados. Embarcación artillada.

WAGB HEALY 20	WAGB	20
---------------	------	----

Igualmente, la embajada solicita la aprobación para las siguientes embarcaciones que serán comisionadas durante los siguientes seis meses;

WPC

Longitud: 46.8 metros. Tripulación Máxima: 4 oficiales, 20 enlistados. Embarcación artillada.

WPC	ROBERT WARD	1130
WPC	TERREL HORNE	1131
WPC	BENJAMIN BOTTOMS	1132
WPC	JOSEHP O. DOYLE	1133
WPC	WILLIAM C. HART	1134

Asamblea Legislativa.—San José, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Publíquese.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 28016.—Solicitud N° 12097.—(IN2018252473).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41090-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley N° 8560 del 16 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 11 de diciembre del 2006 (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

Considerando:

1º—Que el patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

2º—La importancia que reviste el patrimonio cultural intangible, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO

de 1989 sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, así como en la Declaración Universal de la UNESCO del 2001 sobre la Diversidad Cultural y en la Declaración de Estambul del 2002, aprobada en la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura.

3°—La profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural intangible y el patrimonio material cultural.

4º—La voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural intangible de la humanidad.

5°—La necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio intangible y de su salvaguardia.

6°—La aprobación, por parte de la Asamblea General de la UNESCO de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, en octubre del 2005. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 38325-C DEL 22 DE ENERO DE 2014, DENOMINADO CREA COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 82 DEL 30 DE ABRIL DE 2014

Artículo 1º—Reformar el Decreto Ejecutivo Nº 38325-C del 22 de enero de 2014, denominado Crea Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 82 del 30 de abril de 2014, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 1º—Patrimonio cultural inmaterial. Se entiende por patrimonio cultural inmaterial (o intangible) los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 2º—Interés público. Toda actividad relacionada con la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, gestión, promoción, valorización, transmisión (básicamente a través de la enseñanza formal y no formal) y revitalización en favor del patrimonio cultural inmaterial del país, es de interés público. Por tal motivo, todo ciudadano, ciudadana y autoridad pública; se encuentra en el deber ineludible de respetar los alcances de este Decreto, así como de exigir su cumplimiento.

Artículo 3º—Entidad rectora. El Ministerio de Cultura y Juventud (el Ministerio) es la máxima autoridad en materia de Patrimonio Cultural Inmaterial. Tiene el deber de asesorar a las comunidades portadoras de cultura en la aplicación y cumplimiento efectivo de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por el Gobierno de Costa Rica mediante resolución N° 33513-RE del once de diciembre del dos mil seis.

Artículo 4º—Órganos auxiliares. El Ministerio contará con los siguientes órganos auxiliares para facilitar su desempeño en la materia:

- a) Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (CONAPACI): órgano asesor del Ministerio en materia de patrimonio cultural inmaterial.
- b) Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural (el Centro de Patrimonio): programa presupuestario del Ministerio que tendrá a cargo las funciones señaladas en este decreto.

Artículo 5º—Creación de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (CONAPACI): Créase la Comisión Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, como un órgano

de carácter técnico, encargado de coordinar y asesorar en la salvaguarda, protección y revitalización del patrimonio intangible costarricense.

Artículo 6º—Integración de la CONAPACI La CONAPACI estará integrada por:

- a) El Ministro o Ministra de Cultura y Juventud o su representante, quien la presidirá.
 Un o una representante titular y uno o una suplente, con afinidad y experiencia en la materia, de las siguientes instituciones y organismos:
- b) El Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, quien fungirá como secretario.
- c) La Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.
- d) El Ministerio de Educación Pública.
- e) Las Universidades Públicas, con especialidad en Antropología Social y/o Lingüística, quienes serán nombrado por el Consejo Nacional de Rectores.

 La autoridad máxima de cada institución de las instituciones citadas, deberá acreditar ante el Ministerio de Cultura y Juventud a sus representantes. Dichas personas desempeñarán sus funciones ad honorem y serán nombradas por cuatro años, pudiendo ser reelectas.
- f) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo quehacer se vincule con la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 7º—Procedimiento para elección de los representantes de la sociedad civil. Para la elección de los dos representantes de la sociedad civil indicados en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Centro de Patrimonio convocará cada dos arios durante todo el mes calendario de octubre a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que trabajen el tema de Patrimonio Cultural Inmaterial, a inscribirse con el fin de elegir 3 personas para elevar una terna al Ministro o Ministra de Cultura y Juventud, con el objeto de elegir dos representantes propietarios y un representante suplente.

Podrán ser tomados en cuenta únicamente los que cumplan con los requisitos que previamente la CONAPACI determine para tal efecto. Dichos requisitos deberán ser considerados en el procedimiento de elección que determinará el Centro de Patrimonio previamente y lo comunicará en la respectiva convocatoria.

El Ministro o Ministra de Cultura y Juventud seleccionará a los representantes en el mes de noviembre para que puedan asumir su cargo a partir del mes de enero.

Artículo 8º—Funciones de la CONAPACI

- a) Valorar la admisibilidad de las solicitudes de candidatura de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial costarricense.
- b) Rendir criterio técnico con carácter de recomendación al Ministro o Ministra de Cultura y Juventud sobre el carácter patrimonial de expresiones culturales inmateriales.
- c) Apoyar la coordinación de las acciones entre las instancias representadas en la Comisión con las que trabajan en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- d) Comunicar a los gobiernos locales y a la comunidad nacional, cuando se declaren manifestaciones como patrimonio cultural inmaterial.
- e) Recibir, valorar y realimentar los informes anuales de los planes de salvaguardia referentes a las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica.

Artículo 9º—Funciones de la Presidencia de la CONAPACI. Serán funciones de la Presidencia de la CONAPACI las siguientes:

a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la CONAPACI, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

- b) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la CONAPACI
- c) Convocar a sesiones extraordinarias.
- d) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros. Los miembros deberán presentar sus solicitudes con al menos tres días de anticipación a la realización de la sesión. En su defecto, delegar esta función en la Secretaría.
- e) Ejercer el voto de calidad.
- f) Velar por la adecuada y eficaz ejecución de los acuerdos de la CONAPACI
- g) Comunicar a los interesados las resoluciones de la CONAPACI

Artículo 10.—Funciones de la Secretaría de la CONAPACI. Serán funciones de la Secretaría de la Comisión las siguientes:

- a) Convocar a los miembros de la CONAPACI a las sesiones ordinarias.
- b) Levantar las actas de las sesiones de la CONAPACI y velar por su debida firma y conservación.
- c) Apoyar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos de la CONAPACI.

Artículo 11.—Sesiones de la CONAPACILa Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, a solicitud de la Presidencia. Para esto deberá convocarse vía correo electrónico con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 12.—Quórum en las sesiones de la CONAPACI. Para que pueda sesionar la CONAPACI, se necesitará la presencia de una mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere quórum a la hora convocada, podrá sesionar después de media hora, y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 13.—Sustitución de los miembros de la CONAPACI. En caso de que alguno de los representantes de la CONAPACI faltare a dos sesiones seguidas, o cuatro sesiones alternas en seis meses sin justificación; el Presidente de la CONAPACI deberá comunicarlo a la institución que representa el ausente, para que su jerarca proceda a su sustitución. Las debidas justificaciones deberán presentarse ante la Presidencia de la CONAPACI con veinticuatro horas de antelación a la sesión y de forma escrita.

Artículo 14.—Acuerdos de la CONAPACI. Los acuerdos de la CONAPACI serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la CONAPACI y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 15.—Grupos de trabajo o subcomisiones. La CONAPACI podrá solicitar colaboración a sus representantes y a otras personas especialistas para la conformación de grupos de trabajo sobre temáticas o aspectos particulares relacionados con la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de alguna región o etnia del país, cuando así lo amerite.

Artículo 16.—Declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Podrán ser declarados patrimonio cultural inmaterial, aquellas expresiones o manifestaciones culturales que, mediante los estudios aportados por la comunidad portadora y revisados por la CONAPACI, se considere que reúnen los criterios indicados en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. Artículo 17.—Ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. Según lo establece la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO en su artículo 2, los ámbitos en los cuales pueden ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial las expresiones o manifestaciones culturales de una comunidad portadora, son las siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial,
- b) Artes del espectáculo,
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos,
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 18.—Solicitud de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Cualquier grupo cultural o comunidad portadora de la expresión o manifestación cultural, podrá solicitar a la CONAPACI la declaratoria e incorporación al patrimonio cultural inmaterial costarricense. La solicitud de declaratoria de una expresión o manifestación cultural como patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica, deberá de contemplar las directrices establecidas en el "Formulario para Solicitud de Declaratoria de una Expresión Cultural corno Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica".

Artículo 19.—Trámite de la Solicitud Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Recibida la solicitud de estudio de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, la CONAPACI emitirá una respuesta de admisibilidad al solicitante en un plazo no mayor a dos meses. Artículo 20.—Aprobación de la Solicitud de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Una vez realizada la valoración de la admisibilidad se procederá a realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar una audiencia a la comunidad para exponer la presentación de la candidatura.
- b) Redactar un decreto borrador para posterior validación con la comunidad solicitante.
- c) Validar la documentación con la comunidad solicitante y el Ministro o la Ministra de Cultura y Juventud.
- d) Emitir un borrador de decreto final para aprobación del Ministro o Ministra de Cultura y Juventud. Esto no podrá exceder un plazo de seis meses (que excluyen los dos meses indicados en el artículo anterior), prorrogables por otros seis meses únicamente.

Artículo 21.—Solicitud de inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia de la UNESCO (Declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial ante la UNESCO). La CONAPACI deberá conocer previamente todas las candidaturas que opten por su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia ante la UNESCO. Esto con el objeto de asesorar y apoyar a quienes pretenda presentar su petición ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Transitorio I.—Se faculta al Centro de Patrimonio para que, por una única vez, a más tardar diez días hábiles de la publicación de esta reforma al Reglamento, proceda a dar cumplimiento con el artículo 7. Dicho procedimiento no podrá exceder el plazo de un mes calendario para elevar la terna respectiva al Ministro o Ministra de Cultura y Juventud; El cual deberá proceder a elegir los representantes de la sociedad civil en un plazo máximo de diez días hábiles desde el momento en que recibe la terna. Los representantes elegidos como propietarios entrarán a asumir sus cargos en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del momento en que se realice la elección respectiva por parte del Ministro o Ministra de Cultura y Juventud".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400035176.—Solicitud N° 007-2018.—(D41090-IN2018252481).

N° 41113-C

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 4788 del 5 de julio de 1971, Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, y el Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre

de 2013, Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, Decreto Ejecutivo N° 39110-C del 28 de julio de 2015, Creación del Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, y

Considerando:

1°—Que la Ley N° 4788 del 5 de julio de 1971, creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), como órgano del Poder Ejecutivo encargado de la atención pública de estas áreas.

2º—Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distingo de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

3º—Que para el cumplimiento de dichos fines, esta Cartera Ministerial cuenta con el programa presupuestario Dirección de Cultura, que se dedica a la gestión social de las culturas, impulsa, reconoce y fortalece la diversidad de identidades culturales presentes en Costa Rica, y la capacidad de autogestión de las comunidades, mediante procesos participativos y la articulación con el sector público, el privado y la sociedad civil.

4º—Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período.

5°—Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad.

6°—Que el primer eje estratégico de esta política, denominado "Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad", tiene como objetivo fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales.

7º—Que el segundo eje estratégico de esta política, denominado "Dinamización económica de la cultura", tiene como objetivo promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultura solidaria.

8º—Que el tercer eje estratégico de esta política, denominado "Protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial" tiene como objetivo promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país y plantea como temas principales los siguientes: 1) Revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) Fomento de la participación ciudadana en la protección y gestión del patrimonio; 3) Fortalecimiento y articulación entre los centros de información y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural; y 4) Relación entre patrimonio cultural y patrimonio natural.

9º—Que el cuarto eje estratégico de esta política, denominado "Fortalecimiento institucional para la promoción y protección de los derechos culturales", tiene como objetivo desarrollar un proceso de modernización institucional del Sector Cultura, que viabilice la